

6370 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Trebelan, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Trebelan, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector fabricante de material de defensa, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Trebelan, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 de mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

6371 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 9 de marzo de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 29, 37, 2, 6, 20, 5.
Número complementario: 15.

Día 7 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 44, 1, 22, 39, 41, 29.
Número complementario: 42.

Día 8 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 16, 1, 44, 33, 31, 21.
Número complementario: 42.

Día 9 de marzo de 1988.

Combinación ganadora: 30, 3, 1, 32, 46, 38.
Número complementario: 2.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 10/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 13 de marzo de 1988, a las veintidós horas, y los días 14, 15 y 16 de marzo de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—El Director general, P. S. el Gerente, Gregorio Mañez Vindel.

6372 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,901	112,181
1 dólar canadiense	88,958	89,180
1 franco francés	19,718	19,768
1 libra esterlina	206,172	206,688
1 libra irlandesa	178,859	179,307
1 franco suizo	81,108	81,312
100 francos belgas	320,384	321,186
1 marco alemán	66,975	67,143
100 liras italianas	9,047	9,069
1 florin holandés	59,658	59,808
1 corona sueca	18,892	18,940
1 corona danesa	17,549	17,593
1 corona noruega	17,677	17,721
1 marco finlandés	27,811	27,881
100 chelines austriacos	954,006	956,394
100 escudos portugueses	81,828	82,032
100 yens japoneses	87,510	87,730
1 dólar australiano	81,698	81,902
100 dracmas griegas	83,655	83,865
1 ECU	138,686	139,034

6373 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Hazañas Volpini.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Sebastián Hazañas Volpini, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Sebastián Hazañas Volpini contra la resolución: